



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00280-00

Resuelve el despacho los recursos formulados contra las providencias calendadas abril 13 de 2023.

De entrada, con fundamento en lo consagrado en el inciso 3° del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechaza por improcedente la alzada formulada respecto del auto que inadmitió nuevamente la demanda primigenia, en atención a la nulidad decretada.

De otra parte, se concede el recurso de apelación formulado contra el auto que resolvió la nulidad (art. 321-5 C.G.P.), en el efecto DEVOLUTIVO y ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil

Previo los trámites del inciso 1° artículo 326 ibidem, remítase el expediente al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil.

Notifíquese

A scanned mechanical signature of Sergio Iván Mesa Macías. The signature is written in black ink and is highly stylized, with large loops and flourishes. Below the signature, the name and title are printed in a bold, sans-serif font.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 70 del 29-may-2023

(2)

Gss



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2020-00280-00

Estando el proceso para resolver sobre la inadmisión de la demanda primigenia, el apoderado del extremo demandante presenta reforma en los términos del artículo 93 del Código General del Proceso, configurando que esa inadmisión quede subsumida en esta última.

Así las cosas, corresponde a este despacho verificar los requisitos establecidos en el artículo 82 y ss. ibidem. En ese sentido, de la lectura del poder aportado se avizora la deficiencia en relación con quienes comparecen al proceso y la forma en que lo hacen, por tanto se dispone:

Se inadmite la reforma de la demanda, para que en el término de cinco (05) días se subsane lo siguiente:

ÚNICO: Se adecúe el poder presentado con la reforma de la demanda, para que indique en qué calidad se demandará y comparece JAIME ALBERTO GARCÍA CASAS, y se dirija igualmente contra los herederos indeterminados de GUILLERMO ÁLVARO CASAS (q.e.p.d.) (art. 87 Inc. 1° CGP).

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías', is written over a printed name and title. The signature is fluid and somewhat stylized.

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 70 del 29-may-2023

(2)

Gss